



Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 12 de abril de 2021.

Proceso	Ordinario
Demandante	William Álvarez Marín CC. 71.763.647
Demandado	Casa Británica S.A. Nit. 890.905.627-1
Radicado	2020-288
Auto Interlocutorio	126
Asunto	Inadmite demanda.

Verificada la demanda y sus anexos, se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los arts. 25, y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001, y los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, al presentar las siguientes falencias.

1. En el poder allegado no se faculta a los apoderados judiciales a solicitar las pretensiones de condena formuladas en la demanda.
2. No se indican los fundamentos de hecho para las pretensiones primera a octava y decima primera de condena.
3. La pretensión subsidiaria de condena no es clara.
4. No se indica la dirección física y electrónica de notificación personal al demandante, propias de este.
5. Se suscribe la demanda por dos apoderados, actuando simultáneamente sin indicar quien actúa como apoderado principal a efectos de reconocerle personería.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Devolver esta demanda de William Álvarez Marín contra Casa Británica S.A. para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

Segundo. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse integrando en el mismo toda la demanda, vía correo (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y acreditando el envío simultaneo de la demanda y sus anexos al buzón electrónico anunciado por las demandadas para recibir notificaciones.

De conformidad con lo indicado en el art. 2º del Decreto legislativo 806, se le informa a las partes y apoderados, que el canal oficial de comunicación con este despacho judicial y el proceso es el correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 049 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 13 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretaria